

A N U N C I O

El Pleno del ayuntamiento de Daimús, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Ordenanzas que a continuación se indican:

I.- ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

II.- ORDENANZA MUNICIPAL DE ACAMPADA LIBRE.

III.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO DE DAIMÚS.

SEGUNDO.- Publicar la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con el fin de dar información pública y/o audiencia a los interesados por plazo de 30 días, para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del trámite de información a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo provisional

I.- ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Exposición de motivos

Título I. Normas básicas de convivencia local

Artículo 1. Objeto de normativa

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Prevención e intervención.

Artículo 4. Principios de convivencia

Título II. Alarmas en inmuebles y vehículos

Artículo 5. Alarmas en inmuebles y vehículos

Título III. Consumo de alcohol en vías y espacios públicos

Artículo 6. Del consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 7. Fiestas populares

Título IV. Actividades incívicas entre vecinos

Artículo 8. Juegos en espacios y parques públicos

Artículo 9. Pintadas y graffitis

Artículo 10. Molestias vecinales

Título V. Otras actividades prohibidas

Artículo 11 Prostitución en la vía y espacios públicos

Artículo 12. Mendicidad

Título VI. Régimen sancionador

Artículo 13. Medidas cautelares

Artículo 14. Disposiciones generales

Artículo 15. Clasificación de las infracciones

Artículo 16. Infracciones muy graves

Artículo 17. Infracciones graves

Artículo 18. Infracciones leves

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Reparación de daños

Artículo 21. Personas responsables

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23.- Prescripción

Título VII. Rehabilitación

Artículo 24.- Tareas en beneficio de la comunidad

Disposición derogatoria

Disposición final

Exposición de motivos:

La sociedad actual demanda un respeto a la convivencia de todos de una manera clara y sencilla. Los núcleos urbanos son origen de conflicto entre personas que comparten un mismo espacio, pero se diferencian actividades de ocio nocturno, al aire libre, deportivas, culturales, y un largo etcétera. La primera herramienta de evitación y solución de problemas y conflictos es la propia educación y principios personales, y a partir de ahí, la sociedad organizada establece normas civiles, administrativas y penales. Y es en ese orden de gravedad en la que deben abordarse todas las situaciones, de manera que después del fracaso de la vía privada (como por ejemplo una reunión de una comunidad de propietarios) se acude a la Administración, pero no directamente a la vía judicial y peor aún a lo penal. Este desequilibrio palpable actualmente puede suavizarse dotando a la Administración más cercana al ciudadano de una norma que contempla todos estos pequeños supuestos –y dota a sus agentes de mecanismos de solución inmediatos- que son de verdad fuente directa de preocupación del ciudadano en su quehacer diario.

En este orden de cosas, el municipio de Daimús nunca contó con las denominadas ordenanzas de policía y buen gobierno, en un texto único, aunque sí dispersas prohibiciones y obligaciones en diferentes ámbitos de la vida pública. Ahora es el momento de dotar de una regulación que ofrezca el máximo de libertad, pero no a costa del sacrificio de la tranquilidad, seguridad o descanso de los demás. Así lo han venido haciendo numerosas ciudades que han visto crecer su densidad de población y variar su actividad diaria.

Las cuestiones a atender en el momento de nacimiento de esta ordenanza entre otros el botellón, la alteración del orden público y actividades molestas e incívicas entre vecinos.

Título I. Normas básicas de convivencia ciudadana

Artículo 1. Objeto de normativa. Conforme a lo prevenido en el Título XI (Artículos 139 a 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y en ejercicio de la potestad reglamentaria y sancionadora, reconocida en la misma Ley, se establece la presente Ordenanza, con la finalidad de:

- Fomentar la conciencia y conductas cívicas de los ciudadanos.
- Prevenir actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- Establecer la tipificación de las infracciones y regular lo concerniente a las sanciones por incumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza.
- Incentivar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente normativa será de aplicación en todo el término municipal de Daimús.

Artículo 3. Prevención e intervención.

1. Esta Ordenanza regula el uso común y privativo de las avenidas, calles, espacios libres, aseos, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, y demás bienes públicos en el término municipal de Daimús.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes, caminos, aparcamientos y zonas particulares utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

3. El ayuntamiento de Daimús difundirá los principios y valores cívicos y de urbanidad para una mejor convivencia y calidad de vida en una sociedad democrática a través de campañas informativas a la ciudadanía, y potenciará la educación y formación en el respeto y la tolerancia.

Artículo 4. Principios de convivencia.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos del municipio, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos, o salir ruidosamente de los locales de recreo.

4. Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

5. No está permitida la circulación de vehículos que realicen un ruido superior a 80 decibelios a un metro. Tanto sea por ruidos provocados por música o por el tubo de escape.

6. No está permitido tocar el claxon de forma abusiva, molestando el descanso de los vecinos.

7. Se prohíbe el aparcamiento de vehículos industriales o pesados en zonas residenciales.

Título II. Alarmas en inmuebles y vehículos

Artículo 5. Alarmas en inmuebles y vehículos.

1. Queda prohibido causar molestias a los vecinos por efectos de alarmas sonoras averiadas o sin control. A estos efectos, será responsable de la infracción el titular que aparezca en los registros públicos del inmueble o vehículo sancionado.

2. Cuando una alarma genere molestias, se halle ausente su propietario, y no fuesen localizadas las personas responsables de la alarma, el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Daimús tomará las medidas oportunas conducentes a silenciarla, llegando si fuera preciso a su inutilización, a cargo del infractor y sin que genere responsabilidad de ningún tipo. A estos efectos, se levantará acta de la medida adoptada, dejando copia en el lugar.

Título III. Consumo de alcohol en vías y espacios públicos

Artículo 6. Del consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe el consumo de alcohol en los espacios y vías públicas, salvo autorización expresa o en el supuesto previsto en el artículo 7 relativo a «fiestas populares» y aunque dicho consumo se realice en vehículos estacionados o aparcados en dichas vías o espacios públicos.

Artículo 7. Fiestas populares.

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia o autorización municipal. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

3. Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad similar, deberán colocar en sitio visible al público: «este establecimiento cuenta con licencia para suministrar y/o consumir

bebidas alcohólicas», así como la de “Prohibido suministrar alcohol a menores de dieciocho años”.

Título IV. Actividades incívicas entre vecinos

Artículo 8. Juegos en espacios y parques públicos. Se prohíbe realizar juegos de pelota , balón , patines o de cualquier otro tipo que generen molestias o riesgo para la integridad a viandantes o usuarios de parques y jardines. Se podrán habilitar o prohibir zonas específicas para juegos de pelota, patines u otros, por parte del Ayuntamiento, debidamente señalizadas.

Artículo 9. Pintadas y grafitis.

1. Se prohíben las pintadas, grafitis, escritos, e inscripciones en bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.
2. Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.
3. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto de deterioro, el Ayuntamiento impondrá a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, sin perjuicio de la sanción aplicable.

Artículo 10. Molestias vecinales.

1. Quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a) Regar en balcones y ventanas cuando genere molestias o daños a otros vecinos.
 - b) Alterar el descanso de los vecinos con música alta, gritos, ruidos de muebles u otros objetos entre las 00.00 y las 8.00 horas, así como verter el agua de los aparatos de aire acondicionado a la vía y espacios públicos.
 - c) Realizar cualquier tipo de obra y uso de maquinas que genere molestias a sus vecinos fuera del horario, comprendido entre las 09:00 a 13:30 y de 16:30 a 20:00, los meses de Julio y Agosto. Durante el año sábado, domingos y festivos de 10 a 13,30 y de 17,30 a 20 horas

Título V. Otras actividades prohibidas

Artículo 11. Prostitución en la vía y espacios públicos.

Queda prohibida la práctica, ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en la vía y espacios públicos de la localidad, y aunque dicha actividad se realice en vehículos. Serán responsables como autores de esta infracción tanto el solicitante como el oferente del servicio, y los agentes deberán reflejar detalladamente en el boletín de denuncia los indicios que les conducen a determinar la conducta de prostitución.

Artículo 12. Mendicidad.

1. Queda prohibida la mendicidad en grupo, con menores o con instrumentos musicales.
2. Por los agentes de la autoridad se incautará el dinero fruto de la mendicidad, en concepto de abono provisional de la sanción, haciendo constar en el boletín la cantidad total incautada, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de este texto.

Título VI. Régimen sancionador

Artículo 13. Medidas cautelares. Los agentes de la autoridad procederán a incautar de manera provisional aquellos objetos y enseres que guarden relación directa con la infracción denunciada (v.gr. megáfonos, violines, organillos, botes de spray, botellas de bebidas alcohólicas, balones, patines, alarmas, limosnas, pañuelos, etc...). A estos efectos, extenderán un acta en la que reflejarán la descripción de los objetos incautados, entregando copia al interesado. Finalizado el procedimiento sancionador, serán destruidos con cargo a la persona sancionada o, en su caso, se les dará el destino que se disponga en el correspondiente expediente sancionador tramitado al efecto.

Artículo 14. Disposiciones generales.

1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 15. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 16. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

- Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

- Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales, así como el abandono de aquéllos.

h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

l) Incumplir la prestación en beneficio de la comunidad impuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 17. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se

trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, se considera infracción:

- Ejercer mendicidad en grupo con menores o con instrumentos musicales.
- La práctica, ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en la vía y espacios públicos.
- b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.
- c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.
- e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:
 - Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
 - Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas, o actividades musicales o de entretenimiento.
- f) Consumir bebidas alcohólicas en la vía y espacios públicos, sin la correspondiente autorización.
- g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto sin la correspondiente autorización
- h) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 18. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

- Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, salvo autorización.
- Encender fuego en la vía pública.
- Causar molestias por alarmas sonoras averiadas o sin supervisión de su propietario.
- Regar en balcones y ventanas cuando genere molestias o daños a otros vecinos.
- Verter el agua de los aparatos de aire acondicionado en la vía y espacios públicos.
- Alterar el descanso de los vecinos con música alta, gritos, ruidos de muebles u otros objetos.
- Realizar obras o usar maquinaria fuera del horario establecido en esta ordenanza en temporada estival.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:

- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.
- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
- Lavar o reparar coches en los espacios públicos.
- Realizar juegos o actividades causando molestias o riesgo al resto de usuarios.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Constituirá, en todo caso, infracción bañarse en fuentes o estanques públicos.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

1.- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.

2.- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.

En todo caso, constituirá infracción leve:

a) Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.

b) Orinar, defecar en la vía pública.

c) Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

d) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100 €.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 200€.
4. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se realice dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

Artículo 20. Reparación de daños.

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 21. Personas responsables.

1. En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor.
2. Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.
3. Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en el Título IV.
4. En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.
5. Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

6. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Artículo 23. - Prescripción.

1. Las infracciones leves, prescriben a los 6 meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores tramitados al amparo de la siguiente ordenanza prescriben al año las leves, a los dos años las graves y a los dos años las muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 24. Tareas en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, en los siguientes casos:

a) Cuando la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.

b) Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concorra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.

c) Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

2. El expedientado propondrá al Ayuntamiento qué tipo de prestación se halla dispuesto a realizar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Daimús.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que tendrá consideración de muy grave.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez alcance la aprobación definitiva, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local».

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

<u>NOR</u> <u>MA</u>	<u>AR</u> <u>T</u>	<u>APA</u> <u>R</u>	<u>OP</u> <u>C</u>	<u>Importe</u> <u>(€)</u>	<u>50%</u>	<u>Tip</u> <u>o</u>	<u>Hecho</u>
OCC	16	A		200	100	M	Una perturbación relevante de la

						G	convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	B		200	100	M G	El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	C		200	100	M G	El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	D		200	100	M G	Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	E	A	200	100	M G	El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	E	B	200	100	M G	Impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
OCC	16	F	A	200	100	M G	Realizar actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	F	B	200	100	M G	Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.
OCC	16	F	C	200	100	M G	Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios
OCC	16	F	D	200	100	M G	Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines
OCC	16	G	A	200	100	M G	Ensañarse, maltratar y agredir físicamente a los animales DETALLAR ANIMAL, CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	G	B	200	100	M	Abandonar animales

						G	DETALLAR ANIMAL, CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	H		200	100	M G	Realizar actos u omisiones contrarios a la convivencia ciudadana que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	I		200	100	M G	Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	16	J		200	100	M G	Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público
OCC	16	K		200	100	M G	La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año
OCC	16	L		200	100	M G	Incumplir la prestación en beneficio de la comunidad impuesta por el Ayuntamiento
OCC	17	A	A	100	50	G	Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	A	B	100	50	G	Ejercer la mendicidad en grupo, con menores o con instrumentos musicales.. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	A	C	100	50	G	La práctica, ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en la vía y espacios públicos DETALLAR INDICIOS, CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	B		100	50	G	Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	C		100	50	G	Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	D		100	50	G	Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público DESCRIBIR DETERIORO (+ FOTOGRAFÍA)
OCC	17	E	A	100	50	G	Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos

							DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	E	B	100	50	G	Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad
OCC	17	E	C	100	50	G	Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas, o actividades musicales o de entretenimiento DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	17	F		100	50	G	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública
OCC	17	G		100	50	G	Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto
OCC	17	H		100	50	G	La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año
OCC	18	A		50	25	L	Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	A		50	25	L	Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, salvo autorización
OCC	18	A		50	25	L	Encender fuego en la vía pública
OCC	18	A		50	25	L	Causar molestias por alarmas sonoras averiadas o sin supervisión de su propietario DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	A		50	25	L	Regar en balcones y ventanas cuando genere molestias o daños a otros vecinos. IDENTIFICAR AFECTADOS
OCC	18	A		50	25	L	Alterar el descanso de los vecinos con música alta, gritos, ruidos de muebles u otros objetos entre las 00:00 y las 08:00 horas DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	A		50	25	L	Realizar obrar fuera de horario en temporada estival. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	B		50	25	L	Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización

							DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	B		50	25	L	Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	B		50	25	L	Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	B		50	25	L	Lavar o reparar coches en los espacios públicos DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	B		50	25	L	Realizar juegos o actividades causando molestias o riesgo al resto de usuarios DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	C	A	50	25	L	Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	C	B	50	25	L	Bañarse en fuentes o estanques públicos
OCC	18	D	A	50	25	L	Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	D	B	50	25	L	Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal FOTOGRAFÍA
OCC	18	D	C	50	25	L	Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos
OCC	18	E		50	25	L	Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS
OCC	18	E	A	50	25	L	Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos
				50	25		
OCC	18	E	B	50	25	L	Orinar, defecar o escupir en la vía pública
OCC	18	E	C	50	25	L	Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública
OCC	18	D		50	25	L	Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIAS

OCC	18	A		50	25	L	Verter el agua de los aparatos de aire acondicionado en la vía y espacios públicos. DETALLAR CONDUCTA Y CIRCUNSTANCIA.
-----	----	---	--	----	----	---	--

II.- ORDENANZA MUNICIPAL DE ACAMPADA LIBRE.

ARTICULO 1º. OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es de un lado, la regulación del estacionamiento de acampadas temporales o itinerantes dentro del término municipal de Daimús, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas y de otro garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre.

ARTICULO 2º

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Daimús salvo si hubiera obtenido previa autorización.

ARTICULO 3º

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móviles, caravanas, auto caravanas, furgones, turismos, tienda de campaña y otros elementos análogos habilitados para ello, fácilmente trasportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes. Se entiende por elementos de acampada aquellos que puedan ser fácilmente trasportables y estén exentos de cimentación.

ARTICULO 4º

Se permite el aparcamiento de auto caravanas en la vía pública cuando el peso o masa máximo autorizado no exceda de 3500 Kg siempre que no se utilice para habitar, alojarse, Acampar, o no se disponga de permiso municipal para ello.

A efectos meramente indicativos y con carácter indiciario, se considerará que una auto caravana esta aparcada y no acampada cuando:

1º. - Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

2º. – No ocupa más espacio que el de la auto caravana cerrada, es decir, que no hay ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc....

3º. – No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en periodos excesivamente largos.

4º. – Se prohíbe el aparcamiento de caravanas en todos los casos, salvo que vayan enganchados con un vehículo tractor de esta y éste estacionamiento cumpla las normativas existentes que regulen el estacionamiento en el término municipal.

ARTICULO 5º

Se prohíbe la acampada o instalación de caravanas y auto caravanas, sin permiso municipal. Si se autoriza el aparcamiento se le asignara un lugar por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 6º. – INSPECCIÓN

Esta corporación local ejercerá las funciones de inspección y sanción respecto de quienes practiquen la acampada libre en el término municipal y se adoptaran las medidas cautelares que procedan para su cumplimiento.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º. – COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimús.

2.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.- La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contando desde que se inicio el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

ARTICULO 8º. – INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Se considerará infracción leve el aparcamiento de auto caravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionado con multa de 90 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

2. - Se considera infracción grave el aparcamiento de auto caravanas contravenido lo dispuesto en el artículo 4 d la presente Ordenanza Reguladora y será sancionada con multa de 300 euros siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

3. - Se considerara infracción grave el aparcamiento contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 5 y será sancionada con multa de 300 euros.

4. – Se considerará infracción grave el incumplimiento de la prohibición de acampada libre y se sancionara con multa de 300 euros. La multa se podrá incrementar hasta 450 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionado.

Será considerado este incremento para el caso de que se hayan instalado barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno.

ARTICULO 9º MEDIDAS CAUTELARES

1.- Procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en el reglamento General de Circulación.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijara provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

ARTICULO 10º RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionado con multa de 300 euros como autor de infracción grave.

DSIPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez alcance la aprobación definitiva, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local».

III- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO DE DAIMÚS.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Daimús.

Se considera venta no sedentaria la venta ambulante de productos o servicios la realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares o perímetros debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario, lugar y productos que en la misma se establecen.

Capítulo II.- De las modalidades de venta no sedentaria

Las modalidades de venta no sedentaria se concretan en:

1. Venta ambulante.
2. Venta no sedentaria, realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada. La venta no sedentaria, con ubicación fija establecida en agrupación colectiva, conocida coloquialmente bajo la denominación de mercadillo, puede revestir a su vez las siguientes modalidades:
 - La realizada en mercados habituales, de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, que se limitan a un día determinado de la semana.
 - La venta no sedentaria en mercados ocasionales, en fiestas o acontecimientos populares.

ARTÍCULO 2.- DE LA VENTA AMBULANTE

Se considera venta ambulante la venta no sedentaria de productos o servicios practicada en ubicación móvil, entendiéndose como venta en régimen de ambulancia la practicada de manera y con los medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía o servicio de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. Queda totalmente prohibida en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA

La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser en agrupación colectiva o mercadillo cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 4.

ARTÍCULO 4.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN MERCADILLOS.

La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

A) Mercadillo de los Viernes (mañana), situado en el casco urbano. Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6:00 y las 8:30 horas. La venta del mercadillo del viernes deberá finalizar antes de las 14:00 horas. Por la Alcaldía se darán órdenes oportunas al objeto de cortar la circulación de vehículos en determinadas calles, prohibición de aparcamiento, etc. Como su propio nombre indica, el día de la semana de venta habitual de este mercadillo es el viernes. No obstante, por necesidades de ocupación de dicho espacio físico para alguna finalidad específica y concreta que no permita la instalación y venta en dicho día, se trasladará a otro. La ubicación física del citado mercadillo de los viernes se corresponderá en el parking de la C/Inmaculada. Si en el futuro se plantease cualquier tipo de ampliación o modificación al respecto, la misma se resolverá por la Alcaldía.

B) Mercadillo de los viernes (tarde), situado en la zona de la playa. El horario de montaje oscilará entre las 14:00 y las 18:00 horas, debiendo finalizar la venta antes de las 24:00 horas. De igual forma, la Alcaldía podrá dar las órdenes oportunas en orden a impedir la circulación de vehículos en determinadas calles, si así se estima necesario, así como en su caso, prohibir el aparcamiento con motivo de la celebración de este mercadillo. Se instalará desde el último viernes de junio hasta el primer viernes de septiembre de cada año, no pudiéndose desarrollar fuera de la época estival. La ubicación física del citado mercadillo se corresponderá con la Av. Neptuno. Si en el futuro se plantease cualquier tipo de ampliación o modificación al respecto, la misma se resolverá por resolución de la Alcaldía.

Los titulares de los puestos de venta en los mercadillos señalados anteriormente, deberán respetar los horarios de montaje y finalización de la venta indicados, según las especificaciones anteriormente indicadas e igualmente deberán dejar expedita la vía pública como máximo una hora después de la determinada para la finalización de la correspondiente venta.

No podrán instalarse puestos de venta de ninguna clase sin la debida autorización del Ayuntamiento.

C) Mercadillo ocasionales, por fiestas o acontecimientos populares, se regula por decreto su utilización.

Capítulo III.- De los productos de venta no sedentaria

ARTÍCULO 5.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA NO SEDENTARIA

La venta no sedentaria se realizará mediante instalaciones desmontables y camiones o remolques-tienda, que sólo podrán ubicarse en el puesto de mercadillo que especifique la preceptiva autorización municipal, siempre que éstos cumplan las medidas higiénico-sanitarias y la normativa correspondiente.

No se autoriza la venta en puesto de mercadillo de los siguientes productos alimenticios: carnes, aves, congelados, pescado y marisco fresco, así como aquellos productos que por sus especiales características, a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes, conlleven riesgo sanitario.

Se autoriza la venta de productos alimenticios en puesto de mercadillo cuando se realice mediante instalación que reúna, como mínimo, las siguientes características:

Puesto de venta móvil con aislamiento térmico en paredes y techos.

Mostradores dotados de vitrinas y en su caso, frigoríficos.

Los puestos destinados a venta de frutas, verduras y demás productos perecederos de temporada, deberán estar dotados de una bancada que evite el contacto de los alimentos con el suelo.

Capítulo IV.- requisitos para el ejercicio de la de venta no sedentaria

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS EXIGIBLES

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
- 2.- Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- 3.- En el caso de extranjeros, disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, cuando este requisito sea exigible.
- 4.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

- 5.- Satisfacer las tasas que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial, con carácter previo al montaje de los puestos.
- 6.- En el caso de venta por agricultores de sus propios productos, se les exigirá acreditación de su condición de productor.
- 7.- Cualquier otro requisito que pueda establecer la Consellería competente en esta materia, según lo que disponga la legislación vigente en esta materia.

Capítulo V.- De la autorización municipal para la venta no sedentaria

ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercadillo de los viernes, se efectuará por la alcaldía después de la comprobación del cumplimiento por los interesados de los requisitos que se establecen en el artículo anterior. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la Alcaldía adjuntándose a la siguiente documentación:

- Para españoles, fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Para extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- Documentación acreditativa de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la cuota en el caso de estar sujeto al Impuesto y no exento.
- Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en el pago de la cuota.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa que para este tipo de venta se fije.

Relación de productos que serán expuestos a la venta, además de una memoria explicativa de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta y su adecuación a las normas aplicables.

- Dos fotografías tamaño carnet.

En caso de que la solicitud de autorización sea formulado por una persona jurídica deberá presentarse además, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio competente y en la solicitud deberá hacerse constar el nombre, domicilio y número de DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

ARTÍCULO 8.- ESPECIFICACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En la autorización deberá especificarse:

El nombre, domicilio y DNI del titular y de la persona que pueda hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.

Relación de productos que puedan ser objeto de venta.

La fecha y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona jurídica y siempre que le asistien en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días, en caso contrario perderá los derechos sobre el puesto y sin derecho a la devolución de la cantidad abonada para la explotación del mismo.

En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo que dispone esta ordenanza.

El período de vigencia de la autorización será fijado en la misma.

La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

En el supuesto de que conferida la autorización en favor de una persona física o jurídica, ésta renuncie a la misma, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de dicho lugar para su

adjudicación a otro solicitante, no teniendo derecho el renunciante a solicitar la devolución del importe de la tasa satisfecho.

Ante la adjudicación de un puesto en el mercadillo solicitado por varias personas que reúnan todos los requisitos del artículo 5, se preferirá a aquella que esté empadronada en el municipio de Daimús. En el caso de que todos los solicitantes estuvieren empadronados o ninguno de ellos lo estuviere, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 9.- OTROS ASPECTOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por esta ordenanza y el respecto del principio de igualdad.

En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para ocupar un lugar de venta en el mercadillo de un mismo periodo.

Por parte del Ayuntamiento se determinara la superficie máxima o mínima de los puestos

ARTÍCULO 10.- DE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Se procederá a la revocación de la autorización municipal en los siguientes supuestos:

1. Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
2. Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
3. Por no exhibir la autorización de forma visible y permanente en el correspondiente puesto de venta.
4. Por incumplir la obligación de mantener limpia la vía pública, reparar los desperfectos que puedan causar en el pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.
5. Por no satisfacer la tasa por ocupación de la vía pública que establezca la correspondiente ordenanza en los plazos y forma que se disponga.

El procedimiento para la revocación de la autorización, consistirá en notificación al titular de los motivos que la originan y otorgamiento de plazo para su restitución, transcurrido el cual, se procederá a la revocación de la autorización.

ARTÍCULO 11.- RENOVACIÓN DE PUESTOS FIJOS

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, el titular de cada puesto de venta de carácter fijo en el mercadillo municipal permanecerá con idéntica naturaleza en el número de puesto que ocupaba y que hasta la fecha tenía así autorizado.

Respecto del mercadillo del viernes tarde en la zona de la playa, la aportación y acreditación de la documentación a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, aportando justificante del pago de la tasa que se fije.

Si transcurrido el plazo indicado por parte del interesado no se procede a regularizar o renovar la documentación que se le solicite, su puesto devendrá de forma automática y sin más trámites como vacante, resolviéndolo así la Alcaldía mediante resolución específica.

ARTÍCULO 12.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS NO ADJUDICADOS (EVENTUALES) MERCADILLO PLAYA

Si después de proceder como se ha indicado en los apartados precedentes, persistiera la existencia de algún puesto vacío o se produjese la eventualidad de encontrarse vacante por incomparecencia de su titular en el horario establecido para montaje, de forma eventual se adjudicarán semanalmente de 18:00 a 18:30 horas según el orden en que se hubieren presentado los interesados y una vez justificada la documentación exigible conforme a la presente ordenanza. Tal adjudicación únicamente tendrá vigencia para un único día de mercadillo.

ARTÍCULO 13.- INCIDENCIAS

En el caso de que se produjese vacante en puesto fijo motivada como consecuencia de muerte, jubilación o renuncia del titular, siempre y cuando se produzca solicitud de adjudicación dentro del plazo de treinta días posteriores a la circunstancia ocasionante y tratándose de familiares del titular hasta el primer grado por consanguinidad, colateralidad o afinidad, se producirá previa la acreditación de la documentación específica necesaria, la automática asignación del puesto fijo

vacante a favor del familiar que corresponda. Por el tiempo restante de la licencia y que sin que haya que pagar tasa alguna.

Mediante informe motivado en función de las necesidades reales del servicio de los mercadillos de los viernes, podrán establecerse, determinarse o restringirse el número máximo de puestos por artículos o productos. Dicha determinación o concreción será objeto de aprobación por resolución de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PUESTO

Los titulares de puestos de naturaleza fija, dispondrán de un documento acreditativo del puesto que ocupan en donde se hará constar entre otros, el número de puesto, metros lineales, productos de venta, fotografía y datos personales identificativos del titular para el ejercicio de venta.

Capítulo VI.- Del ejercicio de la venta no sedentaria

ARTÍCULO 15.- OTROS REQUISITOS A TENER EN CUENTA

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios habrán de observar lo que disponga la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, habiendo de estar en posesión en el lugar de venta de las facturas correspondientes y de los documentos que acrediten la procedencia de los productos y también de carteles o etiquetas donde se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofrecidos.

Para la venta de productos alimenticios habrán de disponer además en el lugar de venta, del carnet de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 16.- TIPO DE INSTALACIÓN

La venta no sedentaria habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de transporte fácil, adecuadas para este tipo de actividad y según los criterios establecidos por el ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR NO SEDENTARIO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos de esta ordenanza, el vendedor no sedentario habrá de cumplir las obligaciones siguientes:

1. Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basura y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto. Y la limpieza de su puesto al finalizar el mercadillo.
2. Ocupar el espacio que tenga adjudicado, sin exceder sus límites. En ningún caso se dispondrán las paradas o se expondrán las mercancías de manera que pueda impedir el paso a los viandantes.
3. Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio.
4. Mantener en buen estado las instalaciones del lugar, reparando los desperfectos que pueda producir en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.
5. Cumplir las instrucciones que sobre estos extremos dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria.
6. Los titulares de los puestos colocarán en lugar visible la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que hubiere lugar.
7. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

8. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

ARTÍCULO 18.- DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Los titulares de los puestos autorizados gozarán de los siguientes derechos:

1. Reserva del puesto asignado para la instalación y montaje hasta la hora máxima prevista para montaje.
2. Tener el recinto habilitado al efecto, en condiciones correctas de salubridad.

Capítulo VII.- Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 19.- ACTIVIDAD DE POLICÍA E INSPECTORA

Los agentes de la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerán las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.
2. Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.
3. Vigilar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.
4. Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de las licencias relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario establecidos. Asimismo, vigilarán la vigencia de la licencia.
5. Vigilar la exposición al público en un sitio visible del documento acreditativo de la licencia correspondiente al año en curso.
6. Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos ofrecidos a la venta.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIA SANCIONADORA

Sin perjuicio de la competencia sancionadora que corresponda a los órganos de la Generalitat Valenciana en función de la materia, las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de la función inspectora ejercida por los agentes de la policía local o por denuncia.

En cuanto a la tramitación del expediente sancionador será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto).

ARTÍCULO 21.- PERSONAS RESPONSABLES

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial en lo establecido respecto a las condiciones de venta.

La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

ARTÍCULO 22.- DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos por resolución de la Alcaldía.
2. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados o puntos de venta fuera del lugar y horario permitido.

3. La no colocación de la autorización municipal en lugar visible durante el desarrollo de la actividad.
4. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo
5. La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias o en estas normas, que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
6. No dejar limpio su puesto

Son infracciones graves:

1. La reiteración en dos faltas leves.
2. Comercio de mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
3. La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección así como el facilitar información falsa.
4. La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se vendan, así como la justificación indubitada de su origen legal.
5. La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
6. El comercio por personas diferentes a los titulares o al acompañante legalmente autorizado.
7. El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del mismo.
8. La ocupación de un puesto distinto al autorizado y del puesto colindante sin la autorización correspondiente.
9. Las ofensas de palabra y obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración de dos faltas graves.
2. La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones a que se refiere la presente ordenanza.
3. El comercio sin autorización.
4. Carecer de alguno de los requisitos establecidos en este reglamento para el ejercicio de la venta ambulante.
5. Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

ARTÍCULO 23.- DE LAS SANCIONES

La cuantía de las sanciones que hayan de imponerse por infracción de la presente ordenanza se establecerá de conformidad con la legislación vigente aplicable a la materia.

En cualquier caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €; las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 1,500 €; y las infracciones muy graves, con multa de hasta 3,000 €, además de la pérdida de la autorización.

ARTÍCULO 24.- MEDIDAS ADICIONALES

Como medida complementaria a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efectos en los siguientes supuestos:

- 1.- Desobediencia a la orden de los agentes de la autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar.
- 2.- Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

En los supuestos de incautación o decomiso de la mercancía puesta a la venta, la misma será trasladada al depósito municipal por el vendedor con sus medios a requerimiento del agente de la policía local -si el material puesto a la venta no es fácilmente trasladable-, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 300 €.

La devolución de la mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado el interesado su legítima propiedad, en un plazo máximo de 48 horas o 10 días, si se trata de alimentos perecederos o materiales no perecederos respectivamente, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el indicado plazo.

ARTÍCULO 25.- ACTIVIDADES DE CARÁCTER ITINERANTE O ESPORÁDICO

Cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y en general de duración temporal muy reducida se infrinja de modo manifiesto lo dispuesto en esta ordenanza, se procederá de la siguiente forma:

1º) Requerimiento al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de instalaciones y enseres con los que desarrolla su actividad.

2º) De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido, lo realizará el Ayuntamiento a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa que en su caso pudiera proceder conforme a los artículos anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días durante los que se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se formule ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobada.

Daimús, a 28 de diciembre de 2012
El Alcalde del Ayuntamiento de Daimús

Fdo.: Francisco Javier Planes Planes